



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 045

Venadillo Tol., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 738614089001-2022-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: DIANA KATERINE FORERO ACOSTA.
DEMANDADOS: JORGE ELIECER FORERO.

Al examen de la anterior demanda EJECUTIVA que eleva DIANA KATERIUNE FORERO ACOSTA, contra JORGE ELIECER FORERO el despacho encuentra lo siguiente:

PRIMERO: La demanda ejecutiva fue dirigida contra del señor JORGE ELIECER FORERO de quien, si bien es cierto se aporta un correo electrónico o canal digital para sus notificaciones, conforme lo indica el artículo 6° del decreto 806 de 2020, también lo es que, el artículo 8 ibídem, respecto a las notificaciones prevé que, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

SEGUNDO: En el acápite de PRUEBAS, indica la parte ejecutante que, *acompaña cinco (5) letras de cambio a favor de Jorge Eliécer Forero y a la orden de Diana Katherine Forero Acosta, cada una por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.083.000.00)M/CTE, para que sean tenidas en cuenta a su favor, planteamiento que no corresponde a la realidad porque, si bien es cierto, se advierte, que al ser recibida la demanda vía correo electrónico, los títulos valores no se podían aportar en original (causa justificada), también lo es que, conforme lo prevé el artículo 245 del C. G. del Proceso, **no se dijo o indicó dónde se encontraban los originales, es decir, si en su poder o en qué lugar específico, para ser aportadas al Despacho cuando así se le exija.***

Así las cosas, se ABSTENDRÁ el Despacho de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane conforme a lo antes indicado.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE, de librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a la anterior demanda EJECUTIVA elevada por la señora DIANA KATERINE FORERO ACOSTA, contra JORGE ELIECER FORERO, por las razones expuestas en este auto.

RADICACION:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

738614089001-2022-00016-00
EJECUTIVO.
DIANA KATERINE FORERO ACOSTA.
JORGE ELIECER FORERO.

SEGUNDO: Conceder el término de CINCO (5) DÍAS, a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La demandante DIANA KATERINE FORERO ACOSTA, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d63c1b3653ab20aec68964be483856b36ca676959807b6f212d03aed2f16871
0**

Documento generado en 10/02/2022 01:34:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**